



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

30 JUN. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 269-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 21/06/2021, Cédula de Notificación Judicial N° 9635-2021-JR-LA de fecha 18/06/2021, anexando Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 08/04/2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, en el Expediente Judicial N° 01009-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, seguido por MARIA RENEE MILLA AZURIN DE DANZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el reconocimiento favor de la demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de su señor padre;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 01009-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por MARIA RENEE MILLA AZURIN DE DANZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 08/04/2019, **declarando: "FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por MARIA RENEE MILLA AZURIN DE DANZ, en contra la Dirección Regional de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas en consecuencia se declara la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 31 de Mayo del 2018, y se declara la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 0423-2018-DREA, de fecha 20 de abril del 2018, y se dispone a las entidades demandadas emitan nueva Resolución que restablezca y reintegre el pago de la asignación por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre de la actora en base a la remuneración total con deducción de lo ya percibido en su oportunidad por la actora, así como como los respectivos intereses legales: en consecuencia ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor de la demandante subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones totales y subsidios por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales y con deducción de la sumas pagadas inicialmente por ambos conceptos, así como el pago de los intereses legales respectivos (...);**

Que, por Resolución N° 11 de fecha 15/10/2019, que contiene la Sentencia de Vista, expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, ha decidido, "CONFIRMAR a la Resolución Numero 07 (sentencia) expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, resuelve: declarar "FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por MARIA RENEE MILLA AZURIN DE DANZ, en contra la Dirección Regional de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas en consecuencia se declara la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 31 de Mayo del 2018, y se declara la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 0423-2018-";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



DREA, de fecha 20 de abril del 2018, y se dispone a las entidades demandadas emitan nueva resolución que restablezca y reintegre el pago de la asignación por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre de la actora en base a la remuneración total con deducción de lo ya percibido en su oportunidad por la actora en base a la remuneración total con deducción de lo ya percibido en su oportunidad por la actora, así como los respectivos intereses legales; en consecuencia REVOCAR: el extremo por el cual ORDENA que la Dirección Regional de Educación, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor de la demandante subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales y con deducción de la sumas pagadas inicialmente por ambos conceptos, así como el pago de los intereses legales respectivos (...);

Que, con Resolución N° 14 de fecha 09/04/2021, el Juzgado de Trabajo de la Provincia de Abancay, **dispone:** "REQUERIR a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, a fin de que dentro del plazo de DIEZ días de notificado con la presente resolución, CUMPLA con emitir el acto administrativo a favor de la demandante MARIA RENEE MILLA AZURIN DE DANZ, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista obstatante en autos; bajo apercibimiento de imprimirse los apremios de ley en caso de incumplimiento. (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";



Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutorio al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 31 de mayo 2018, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por la administrada MARIA RENEE MILLA AZURIN DE DANZ contra la Resolución Directoral Regional N° 0423-2018-DREA de fecha 20 de abril de 2018;



Que, a fin de determinar si la petición de la administrada está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Séptimo considerando (sobre la valoración) de la sentencia de primera instancia emitida en el expediente judicial N° 01009-2018-0-0301-JR-CI-01 que precisa "*Que, sin embargo el Tribunal Constitucional ha señalado en diversos pronunciamiento al respecto que los subsidios por luto y gastos de sepelio previsto por los Artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED deben otorgarse sobre la base de la remuneración total, pues dichos dispositivos no hacen mención alguna al concepto de la remuneración total permanente, excluyéndose esta forma, su cálculo en función a este último concepto. Si bien tales decisiones no ostentan el carácter procedente vinculante, el tercer párrafo del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

170



prescribe que "Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por Tribunal Constitucional", por lo que estando a la interpretación efectuada por parte de dicho Órgano, este criterio prevalece sobre las previsiones que pudieran efectuarse por vía de normas subalternas, como lo es la Directiva señala en el precedente considerando, conllevándonos a adherirnos al mismo. Entonces bajo ese contexto constitucional el caso de los estipendios pretendidos por la actora debe estimarse la pretensión principal por imperio del principio de subsidiaridad (...);

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 0423-2018-DREA de fecha 20 de abril de 2018, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que "el **Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento**", y de igual forma al Artículo 222° "El **subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes**", de lo que se desprende que acaecido el deceso de un familiar cercano del profesor o servidor, este tiene derecho a percibir dos subsidio diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 08 de Abril del año 2019, y Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de octubre del 2019 y la Resolución N° 14 de fecha 09 de abril del 2021 (Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 269 -2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 21 de Junio del 2021, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16 de abril del 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, del 31 de enero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución número siete 07 (sentencia) de fecha 08 de abril del 2019; **CONFIRMADA** mediante resolución numero 11 (sentencia de vista) de fecha 15 de octubre del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 01009-2018-0-0301-JR-CI-01**, por la que se declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por **MARIA RENEE WILLA AZURIN DE DANZ**, en contra la Dirección Regional de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac, sobre impugnación de Resoluciones Administrativas en consecuencia se declara la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 0423-2018-DREA, de fecha 20 de abril del 2018, así como la Nulidad parcial de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Resolución Gerencial General Regional N° 287-2018-GR-APURIMAC, de fecha 31 de Mayo del 2018, en consecuencia: **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante subsidio por luto ascendente a tres remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales, así como el pago de los intereses legales respectivos (...).

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG.
MPG/DRAJ
YCT/Abog.

